

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

ENCICLICA.

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTAN EN LA GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

PIO IX PAPA.

Venerables hermanos, salud y bendición apostólica.

(Conclusion.)

RESUMEN

QUE COMPRENDE LOS PRINCIPALES ERRORES DE NUESTRA ÉPOCA, Y QUE SE SEÑALAN EN LAS ALOCUCIONES CONSISTORIALES, EN LAS ENCÍCLICAS Y DEMAS LETRAS APOSTÓLICAS DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO NONO.

XLVIII. Los católicos pueden aprobar un método de enseñanza para la juventud, separado de la fé católica y de la potestad eclesiástica, y que no atienda mas que á la ciencia de las cosas naturales y á los fines de la vida social-terrena, única ó por lo menos principalmente.

Epist. al Arzob. de Friburgo, *Quoniam non sine*, 14 Julio 1864.

XLIX. La autoridad civil puede impedir á los Prelados de la Iglesia y á los fieles del pueblo, que se comuniquen libre y mutuamente con el Romano Pontífice.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

La autoridad secular tiene por sí el derecho de presentar Obispos, y puede exigir de ellos que entren en el gobierno de sus diócesis antes de recibir de la Santa Sede la instruccion canónica y las Letras Apostólicas.

Aloc. *Nunquam fore*, 15 Diciembre 1856.

LI. Mas aun; el poder secular tiene derecho de deponer á los Obispos del ejercicio del Ministerio pastoral y no

está obligado á obedecer al Pontífice Romano en lo tocante á la institucion de los obispados y de los Obispos.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 Setiembre 1852.

LII. El Gobierno puede por su derecho mudar la edad, que ha determinado la Iglesia para la profesion religiosa, tanto de las mujeres, como de los hombres, y mandar á todas las comunidades religiosas que sin su permiso no admitan á nadie á hacer los votos solemnes.

Aloc. *Nunquam fore*, 13 Diciembre 1856.

LIII. Se deben derogar las leyes dirigidas á proteger el estado de las comunidades religiosas y sus derechos y cargos: aun más, el Gobierno civil puede prestar auxilio á todos aquellos, que quisieren abandonar el estado religioso, que abrazaron, y romper los votos solemnes; é igualmente puede suprimir del todo las mismas comunidades religiosas, y las Iglesias, Colegiatas y Beneficios simples, aunque sean de derecho de Patronato; y someter y apropiarse sus bienes y rentas á la administracion y arbitrio de la potestad civil.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 Setiembre 1852.

Aloc. *Probe memineritis*, 22 Enero 1855.

Aloc. *Cum saepe*, 26 Julio 1855.

LIV. Los Reyes y los Principes, no solamente están exentos de la jurisdiccion de la iglesia, sino que tambien son superiores á la Iglesia al dirimir cuestiones de jurisdiccion.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

LV. La Iglesia debe separarse del Estado, y el Estado de la Iglesia.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 Setiembre 1852.

VII.

Errores de Etica natural y cristiana.

LVI. Las leyes de la moral no necesitan la sancion divina; y de ninguna manera es necesario que las leyes humanas se conformen con el derecho natural, ó reciban de Dios el poder de obligar.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

LVII. La ciencia de las materias filosóficas y morales, y así mismo las leyes civiles pueden y deben sustraerse de la Autoridad divina y eclesiástica.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

LVIII. No deben reconocerse otras fuerzas sino las que existen en la materia, y toda ciencia y honestidad de costumbres debe cifrarse en acumular y acrecentar riquezas de cualquier modo, y en satisfacer los apetitos.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

Epist. Encicl. *Quanto conficiamur*, 10 Agosto 1863.

LIX. El derecho consiste en el hecho material, y todas las obligaciones de los hombres son nombre vano, y todos los hechos humanos tienen fuerza de ley.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

LX. La autoridad no es otra cosa que la suma del número y de las fuerzas materiales.

Aloc. *Máxima quidem*, 9 Junio 1862.

LXI. Una injusticia de hecho afortunada no daña á la santidad del derecho.

Aloc. *Iamdudum cernimus*, 18 Marzo 1861.

LXII. Se debe proclamar y observar el principio que llaman de *no intervencion*.

Aloc. *Novos et ante*, 28 Setiembre 1860.

LXIII. Es lícito negar la obediencia á los Principes legítimos, y aun revelar-se contra ellos.

Epist. Encicl. *Qui pluribus*, 9 Noviembre 1846.

Aloc. *Quisque vestrum*, 4 Octubre 1847.

Epist. Encicl. *Noscitis et Nobiscum*, 8 Diciembre 1849.

Let. App. *Cum catholica*, 26 Marzo 1860.

LXIV. Tanto la violacion de un juramento, por sagrado que sea, como cualquier accion criminal y perversa, opuesta á la ley eterna, no solamente no se ha de reprobar, sino que es enteramente lícita, y debe ensalzarse con las mayores alabanzas, cuando se practiquen por amor de la patria.

Aloc. *Quibus quantique*, 20 Abril 1849.

VIII.

Errores acerca del matrimonio cristiano.

LXV. De ningun modo puede sostenerse que Jesucristo haya elevado el matrimonio á la dignidad de Sacramento.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

LXVI. El Sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato, y que puede separarse de él, y el mismo Sacramento consiste únicamente en la bendiccion nupcial;

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

LXVII. El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural, y en varios casos la Autoridad civil puede sancionar el divorcio, propiamente dicho.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

Aloc. *Acerbissimum*, 27 Setiembre 1857.

LXVIII. La iglesia no tiene potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio; sino que esta potestad compete á la Autoridad civil, que

debe suprimir los impedimentos existentes.

Letras Apostólicas, *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

LXIX. La Iglesia empezó á introducir en los siglos posteriores los impedimentos dirimentes, haciendo uso, no de su propio derecho, si no del que le habia permitido la potestad civil.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

LXX. Los cánones del Concilio Tridentino, que castigan con escomunion á aquellos que se atreven á negar á la Iglesia el poder de establecer impedimentos dirimentes, ó no son dogmáticos, ó se han de entender de potestad civil prorogada.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

LXXI. La forma del Tridentino no obliga bajo pena de nulidad, cuando la ley civil establece otra forma, y quiere que sea válido el matrimonio, guardándose esta nueva forma.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

LXXII. Bonifacio VIII, fué el primero que declaró que el voto de castidad, hecho en la ordenacion, hace nulo el matrimonio.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

LXXIII. En virtud del contrato meramente civil puede existir matrimonio, verdaderamente tal entre cristianos, y es falso, ó que el contrato del matrimonio entre cristianos sea siempre Sacramento, ó que el contrato es nulo si se escluye el Sacramento.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

Carta de S. S. PIO NONO al Rey de la Cerdeña, 9 Setiembre 1852.

Aloc. *Acerbissimum* 27 Setiembre 1852.

Aloc. *Multis gravibusque*, 17 Diciembre 1860.

LXXIV. Las causas matrimoniales y los esponsales, por su propia naturaleza, pertenecen al fuero civil.

Letras Apostólicas, *Ad Apostolicae*, 22 Agosto 1851.

Aloc. *Acerbissimum* 27 Setiembre 1852.

N. B. Aquí se puede acumular otros dos errores acerca de abolir el celibato de los clérigos, y de preferir el estado de matrimonio al de virginidad. Se refutan, el primero en la Epist. Enc. *Qui pluribus*, 9 Noviembre 1846; y el segundo en las Let. App. *Multiplies inter*, 10 Junio 1851.

IX.

Errores sobre el Principado temporal del Romano Pontífice.

LXXV. Los hijos de la Iglesia cristiana y católica disputan entre sí acerca de la compatibilidad del reinado temporal con el espiritual.

Letras Apostólicas *Ad Apostolicas*, 22 Agosto 1851.

LXXVI. La derogación del poder civil, que la Silla Apostólica tiene, contribuiría muchísimo a la libertad y felicidad de la Iglesia.

Aloc. *Quibus quantisque*, 20 Abril 1849.

N. B. Además de estos errores expresamente señalados, se reprueban implícitamente otros muchos, proponiendo y afirmando la doctrina, que debe ser sostenida con la mayor firmeza los católicos, acerca del Principado civil del Romano Pontífice. Se espone clarísimamente la misma doctrina en la Alocución *Quibus quantisque* 20 Abril 1849; en la Alocución *Si semper antea* 20 Mayo 1850; en las Let. App. *Cum católica Ecclesia*, 26 Marzo 1860; en la Alocución *Novos* 28 Setiembre 1860; en la Alocución *Iamdudum*, 18 Marzo 1861; en la Alocución *Moxima quidem*, 9 Junio 1862.

X.

Errores que se refieren al liberalismo actual.

LXXVII. En los presentes tiempos no conviene ya que la Religión Católica se tenga por la única religión del Estado escluyendo todos los demás cultos.

Aloc. *Nemo vestrum*, 26 Julio 1855.

LXXVIII. De aquí es, que en algunos países católicos está sabiamente prevenido por la ley, que los que vayan a ellos puedan ejercer públicamente su culto particular.

Aloc. *Acerbissimum*, 26 Setiembre 1852.

LXXIX. Es pues, falso que la libertad civil de todo culto, y la plena facultad que se concede a todos de manifestar abierta y públicamente cualesquiera opiniones y pensamientos, contribuya a corromper más fácilmente las costumbres e ideas de los pueblos, y a propagar la peste del indiferentismo.

Aloc. *Nunquam fore* 15 Diciembre 1836.

LXXX. El Romano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir con el progreso, con el liberalismo y con la civilización moderna.

Aloc. *Iamdudum cernimus*, 18 Marzo 1861.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

El Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Por Real orden de 15 de Setiembre de 1857 se autorizó a los Gobernadores de las provincias para conceder a los Ayuntamientos con destino a cubrir el déficit de los presupuestos municipales, los cargos ordinarios del 10 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y del 15 por 100 sobre la del subsidio industrial y de comercio; reservándose el Gobierno la facultad de aprobar mayores recargos, cuando fueren necesarios. Después la Real orden de 12 de Agosto de 1859 y otras posteriores delegaron en los Gobernadores esta facultad autorizándoles para conceder recargos extraordinarios hasta el límite de 20 por 100 en cada una de dichas contribuciones, además de los ordinarios arriba espesados: de modo que vino a conferirseles la atribución de aprobar bajo los dos conceptos y para el objeto indicado recargos hasta el 30 por 100 en

territorial y hasta 35 por 100 en industrial y de comercio, en cuyas funciones continúan desde entonces. Expedido el Real Decreto de 17 de Octubre de 1863, que en materia de presupuestos municipales revistió a los Gobernadores de amplísimas facultades para aprobarlos todos, sin excepción alguna, natural era que se les confiriese las mismas en cuanto a los medios de atender a las obligaciones de aquellos.

Y considerando que esta medida contribuye eficazmente a simplificar este ramo de la administración, dando mayor rapidez al despacho de los expedientes de esta clase y evitando los conflictos que de su menor retraso suelen surgir con frecuencia, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar dicha delegación y facultar a los Gobernadores de las provincias para conceder a los Ayuntamientos hasta el 40 por 100 de recargos ordinarios y extraordinarios sobre cada una de las dos contribuciones directas, antes mencionadas, con destino a cubrir el déficit de los presupuestos municipales; en la inteligencia de que nunca ni por ningún motivo podrán excederse de este límite, que es el máximo de tales recargos.

Y a fin de que el Gobierno pueda ejercer la debida inspección y vigilancia sobre el uso que se haga de esta delegación, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores remitan precisamente en el mes de Julio de cada año a este Ministerio un estado de los recursos autorizados por los mismos, en la forma que está prevenida. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, a los fines oportunos.

Santander 7 de Abril de 1863.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 12 de Marzo último, se me comunica la Real orden siguiente:

Segun Reales órdenes transmitidas a este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja definitiva en el ejército el teniente del batallón provincial de Huelva, núm. 43, D. Buenaventura Alonso y Ogeda; D. Francisco Díaz Morales y Escobar, teniente del batallón provincial de Llerena, número 80; y D. Julio Galán y Navarro, teniente del regimiento de infantería de Zamora, número 8.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santander 6 de Abril de 1863.—E. Donoso Cortés.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 12 de Marzo último, se me comunica la Real orden siguiente:

Segun Reales órdenes trascritas a este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el subteniente que fué del batallón provincial de Betanzos, núm. 19, D. Mariano de la Torre y Gomez Marañón, el capitán del batallón de cazadores de Ciudad Rodrigo, número 9, D. Tomás Luis Aleu y Namte; el teniente del batallón provincial de Baza, número 73 D. Buenaventura Gomez y Rodriguez; el comandante graduado, capitán de caballería D. Federico Ferrater y Generer; y el presbítero D. Domingo Tegero y Tarnos, capellan parroco, castrense que fué del segundo batallón del regimiento de infantería de Zamora, número 8.

De orden de S. M. comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santander 6 de Abril de 1863.—E. Donoso Cortés.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 13 de Marzo último se me comunica la Real orden siguiente:

Segun reales órdenes trascritas a este Ministerio por el de la Guerra, han sido declarados de baja definitiva en el ejército el capitán del batallón provincial de Sevilla, número 3 don Juan Aguado y Sesma, y el subteniente de infantería, procedente de la Isla de Cuba D. Vicente Durán y Riva; y dado de alta D. Benito Benitez y Fernandez, teniendo que fué del Regimiento de infantería de Asturias número 31. Al propio tiempo se ha servido S. M. conceder, como gracia especial, la rehabilitación en su empleo al teniente que fué del regimiento de infantería de Soria, número 9, D. Francisco Tirado y Perez.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santander 6 de Abril de 1863.—E. Donoso Cortés.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Resultando de las diligencias practicadas por la Alcaldía de esta capital que se halla ausente de la misma D. Manuel Hernandez Huerta, dueño del registro minero llamado «A tiempo»; y que este interesado carece de apoderado legal que le represente en esta población; he acordado notificarle por medio de este periódico oficial un decreto de 20 del pasado Marzo por el cual se le confiere vista como tal registrador, para que en el término de diez días, esponga cuanto viere convenirle en vista del recurso de oposición dirigido a este Gobierno de provincia en la espresada fecha por doña Amalia Villabaso. Lo que se le hace saber con arreglo a lo dispuesto para estos casos en el párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente del ramo.

Santander 3 de Abril de 1863.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

Idem.

Resultando de las diligencias practicadas por la Alcaldía de esta capital que se halla ausente de la misma D. Manuel Hernandez Huerta, dueño del registro minero «A tiempo» y que este interesado carece de apoderado legal que le represente en esta población; he acordado se le notifique por medio de este periódico oficial mi decreto de 27 del finado Marzo, confiriéndole vista, como tal registrador, para que en el término de diez días, esponga cuanto viere conveniente en vista del recurso de oposición que a dicho registro ha hecho D. Manuel Perez del Molino en la espresada fecha.

Lo que se hace saber con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artícu-

lo 40 del reglamento, para la ejecución de la ley vigente del ramo.

Santander 3 de Abril de 1863.—Eusebio Donoso Cortés.

Comercio.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre de 1862, se inserta a continuación la matrícula de comerciantes formada por la Sección de Comercio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Las personas que se crean indebidamente incluidas o excluidas de la referida matrícula, dirijan sus reclamaciones a este Gobierno de provincia en el preciso término de 30 días, a contar desde el en que se publique la presente.

Los señores Alcaldes de la provincia cuidarán de esponer al público, por el término antes espresado, el Boletín oficial donde se inserte esta circular, y me darán aviso, a seguida, de haberlo verificado.

Santander 16 de Marzo de 1863.—Eusebio Donoso Cortés.

Matricula de comerciantes capitalistas de la provincia de Santander, formada por la Sección tercera de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la misma, con los datos suministrados por la Administración principal de Hacienda pública, en cumplimiento de lo prescrito por Real orden de 10 de Octubre de 1862 y su aclaratoria de 24 de Diciembre siguiente:

NOMBRES. AYUNTAMIENTOS.

D. Juan Pombo.....	Santander.
Sres. hijos de Doriga..	id.
D. Gerónimo Ruiz de la Parra.....	id.
Juan Abarca.....	id.
N. M. Polanco y Compañía.....	id.
Sres. Hijos de Pedraja, D. Pedro de la Puente.	id.
Sres. Abascal y hermano.....	id.
Gallo hermanos....	id.
Sra. Viuda de Pujol...	id.
D. José María Aguirre.	id.
Sra. Viuda de Cagigas é hijo.....	id.
D. J. Alejandro Bustamante.....	id.
Prudencio Blanco..	id.
Sres. Aparicio é hijo y D. Antonio Labat.	id.
Sra. Viuda de Escalera y Maza (en liquidación).....	id.
D. Carlos Sierra.....	id.
Sres. Bustamante y Gallo.....	id.
Torriente hermanos.	id.
D. Rafael Varona y Michilena.....	id.
Gerardo Mowinckler y compañía.....	id.
Sres. Galán é hijos...	id.
D. Indalecio S. Porrua.	id.
Sres. Haro y Vazquez.	id.
D. Agustín G. Gordon..	id.
Juan de la Revilla y hermanos.....	id.
Indalecio Aguirre Toca.....	id.
Manuel F. Gutierrez y compañía.....	id.
Manuel G. Corral..	id.
Sres. G Cortiguera Cagiga y compañía..	id.
Hermosa hermanos.	id.
Casuso y Almiñaque.	id.
D. José María Acebo y hermanos.....	id.

NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
Joaquín L. Chaves...	id.
Vicente Gutierrez...	id.
José F. Alvear...	id.
Sres. Perez y Garcia...	id.
D. Tomás Cagigal...	id.
Isidro Castanedo...	id.
Sres. Zamelzu y Torriente...	id.
D. Luis Garcia...	id.
Sres. Abad y compañía. Posada y Pardo...	id.
D. Zoilo Quintanilla...	id.
Julian Alday...	id.
Canuto R. Martinez. José Ceballos Bustamante...	id.
Sres. Quintana y Gutierrez...	id.
D. Bonifacio Fernandez de la Vega...	id.
Bernardino Gomez...	id.
Antonio Garcia Solar	id.
Sra. Viuda de D. Leon Rodriguez...	id.
D. Fermin de la Pedrera...	id.
Juan Maria Izueta. Gabriel del Campo. A. del Cañal Vigil.	id.
Francisco Soto Herrera...	id.
Telesforo Molis...	id.
Prudencio Fernandez Regatillo...	id.
Casimiro Jado...	id.
José Martinez Zorrilla...	id.
Sres. Haya hermanos. D. José Martinez...	id.
Ramon Arce y compañía...	id.
Sra. Viuda de Winch. D. Antonio Muller...	id.
Miguel de la Vega. Eladio Quintana...	id.
Sisto del Diestro...	id.
Julian Gurtubay...	id.
R. Arechederra...	id.
Mauricio Huerta...	id.
Eusebio Aparicio...	id.
Agustin de la Incera. Benito Otero Rosillo. José Maria Rodil...	id.
Bernabé Irun...	id.
José Maria Izueta y compañía...	id.
Sres. Hijos de D. Francisco Diaz...	id.
D. Francisco Camus. Pablo Larrinaga y compañía...	id.
Juan Muñoz...	id.
Antonio Lera...	id.
Sres. Ortiz de la Torre y compañía...	id.
Gesler Lubers y compañía...	id.
Sorensen y compañía	id.
D. Francisco Sanchez Bustamante...	id.
Pio Josué (Real Asturiana)...	id.
Eduardo G. de los Rios y hermano...	id.
Antonio de Paz...	id.
Manuel Llata Rosillo. Sres. Huerta y Cabrero.	id.
D. José Maria Lopez...	id.
Joaquín Perez Peña. Tomás Tailor...	id.
Ramon Cubria...	id.
Victoriano Perez de la Riva...	id.
Manuel de Huidobro. Marín Ruiz y compañía...	id.
Sres. Hijos de Gandarillas...	id.
Huerta Redonet y compañía...	id.
D. Ramon Arce y Nuñez J. Gradit...	id.
C. Francisco Gomez...	id.

NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
Eusebio Ponto...	id.
Antonio Cabrero...	id.
Antonio Ortiz Vega.	id.
Sres. Camus Campo Pirris...	id.
D. Victor Thore y compañía...	id.
Ramon Montero...	id.
Pedro F. Quevedo...	id.
José Maria Salas...	id.
Pedro J. Ortiz...	id.
Sres. Ruben Moise Vial y compañía...	id.
Bustamante y hermanos...	id.
D. Leonardo Gutierrez Dosal...	id.
Santiago Oyarvide.	id.
Juan Antonio Sarasola...	id.
Silvestre Fernandez é hijo...	id.
Rufina Fernandez...	id.
Bernardo Soto (por Union Comercial).	id.
Sres. Gonzalez y Cortiguera...	id.
Marlín y compañía. C. Diego Sanchez...	id.
D. Victor Raigadas...	id.
Sres. Pereda Trueba y compañía...	id.
D. Guillermo G. Garcia...	id.
Lucas Zúñiga...	id.
José Sobrino...	id.
Rufino Pineda...	id.
Felis Carral...	Torrelavega.
Manuel Fuentesvilla.	id.
Pedro Isaac Campuzano...	id.
Manuel Sanchez Portilla...	Val de San Vicente.

Santander 8 de Marzo de 1865.—El Vice-presidente accidental de la Seccion de Comercio, Carlos Sierra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Santander.

Impuesto de hipotecas.

Habiéndose llenado todos los requisitos prevenidos en la Real orden de 7 de Octubre último, referente al planteamiento de los nuevos cargos de Liquidadores-recaudadores, así como las disposiciones vigentes dictadas por la Superioridad sobre el particular, debo advertir que á contar desde el presente mes desempeñan las funciones de tales, los individuos cuyos nombres y señas donde han establecido su oficina, se espresan á continuación:

Fotes, liquidador-recaudador, don Francisco Maria de la Peña, calle de San Roque.

Villacarriedo, liquidador-recaudador, don Miguel Mazorra, calle de Malgarrida, número 21.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que tengan el debido conocimiento todos los interesados en documentos sujetos al impuesto hipotecario, y puedan concurrir á la liquidación y pago del mismo, dentro de los plazos marcados en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1862 para la presentación á las antiguas contadurías, puesto que solo de hacerlo así, se librarán de incurrir en las penas señaladas por dicha disposición y demás que se hallan vigentes.

Santander 6 de Abril de 1865.—El Administrador, P. A., Casto G. Barrosa.

JUNTA

de Agricultura, Industria y Comercio

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para las exposiciones de toros de esta provincia, inserto en el Boletín oficial correspondiente al 20 de Agosto de 1849, las de partido del presente año se verificarán ante los Ayuntamientos ó capitales en que reside el Jugo, el día 30 del mes que rige, adjudicándose los premios con entera sujeción á lo prescrito en dicho reglamento, cuya puntual observancia se encarga á aquellas corporaciones.

La exposicion de comarcas se efectuará en esta capital en el sitio denominado, prado de San Roque, confíguo á la Atalaya, el día 14 de Mayo próximo, ante la Sección que tengo la honra de presidir, y en el mismo día se resolverán previamente las reclamaciones que vengán interpuestas contra los premios adjudicados en los partidos; advirtiéndose que no se admitirá en el concurso á toro alguno cuyo dueño no presente el certificado de haber tomado parte en la exposicion de partido, que prescriben los artículos 17, 19 y 23 del reglamento.

Santander 4 de Abril de 1865.—El Vice-presidente, P. A., Juan de Sámano.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 16 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbón de piedra para el Departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 15 de Setiembre del año último y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día 24 de Abril próximo que se celebrará el remate ante esta Junta económica, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 29 de Marzo de 1865.—Vicente Gonzalez.

Comision de avaluo y reparto de la contribucion territorial de Santander.

Don Francisco Caplin. Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que durante el plazo de seis dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, se hallará espuesta al público en la Secretaría de esta Comision, sita en el primer piso de la casa-aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al primer semestre del actual año económico, deberán ser declaradas fallidas por esta Comision.

Los señores contribuyentes, podrán presentarse á examinarla, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo prefijado.

Santander 4 de Abril de 1865.—Francisco Caplin.

Capitania general de Burgos.— E. M.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. del ejército dice en 22 del actual al E. S. Capitan general de este distrito lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último, ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias al llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del ejército en los primeros dias de Julio del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general de su distrito, y espida en su oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad y arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1863, pasaporte para venir á esta Corte.»

Al propio tiempo acompaño á V. E. los adjunto ejemplares que contienen autografía la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del reglamento vigente de la escuela especial del cuerpo de mi Direccion con que serán admitidos los aspirantes, y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad, en el concepto de que el programa de las materias y demás disposiciones para el examen se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias que comprenden esta Capitania general.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gaburi.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR

Del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército en los primeros dias de Julio del presente año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21, en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, según lo dispuesto por la soberana resolución de 2 de Diciembre del año último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores

de las armas é inspectores del ejército para que concedan, con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó espulsion de los cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos y subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarda á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Eusebio Calonge.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Dia 13 de Mayo de 1863, ante el señor Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri, y escribano D. Tomás Diez Quintero, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.

RÚSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Núm. 843 del inventario.—Un terreno en el lugar de Onton, Ayuntamiento de Sámano, partido de Castro-Urdiales, al sitio del Alisar ó sea el rio de San Juan, mide 237 piés de N. á S., por 4 de latitud ó sea de E. á O. que compone un total de 98 centiáreas; linda al N., terreno de D. Mateo de la Helguera, y camino servidumbre, S., arbolado y tierras de D. Miguel Santos Talledo, E., el rio y O., terreno comun.

Otro terreno contiguo al anterior por la parte del N., en una estension de 80 piés de N. á S., y 50 de E. á O. que compone 3 áreas, 7 centiáreas; ha sido tasado en 73 céntimos, y no produciendo renta alguna por no ser susceptible se remata por esta suma.

Núm. 856 del inventario.—Un prado errado sobre sí en el lugar de los Tojos, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cabuérniga, al sitio de la Venta; mide 35 carros ó sean 112 áreas y 34 centiáreas; linda al E., prado de don Miguel Perez, y hoy sus herederos, N., campo de San Blas y terreno comun, O., camino de carro, y S., terreno del comun.

Otro prado en dicho término al sitio del Tocal, cerrado sobre sí, cabida de 33 carros ó sean 105 áreas, 92 centiáreas; linda al E., N. y O., terreno comun, y S., camino de Llana-cerrada; este prado contiene 3 árboles de roble;

han sido tasados en 6,000 rs., y capitalizados por renta de 180 que les graduan los peritos en 4,050, y se rematan por la tasacion.

Núm. 857 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Oznayo, Ayuntamiento de Polaciones, al sitio del prado de la Valleja y Barcenal, de cabida 4,060 varas cuadradas ó sean 28 áreas, 42 centiáreas; linda al N., prado de D. Francisco Garcia de Cosio, y demás vientos, terreno comun.

Otro terreno al sitio de las Cruces, cabida 5,457 varas cuadradas ó sean 38 áreas, 19 centiáreas, 9 decímetros; linda al S. y O., terreno comun, N. y E., prado de D. Francisco Garcia de Cosio.

Otro terreno en dicho sitio, cabida 1,170 varas cuadradas, igual á 8 áreas, 19 centiáreas; linda al N. y E., terreno comun, S. y E., prado y casa de don Francisco Garcia de Cosio; han sido capitalizados estos terrenos, por la renta de 31 rs. que les graduan los peritos en 697 rs. 50 cénts., y tasados en 786, por los cuales se rematan.

Núm. 860 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, partido judicial de Entrambasaguas, barrio del Mazo, cabida, 5 carros y 144 piés ó sean 11 áreas, 56 centiáreas; linda al S. y O., casa propia y terreno de D. Marcelino Sainz; no produce renta alguna y se remata por 55 rs. en que fué tasado.

Núm. 861 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Gajano, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, situado en el barrio de los Corrales, cabida de un carro y octavo, ó sean 2 áreas y 3 centiáreas; linda al S., casa de don Fernando Cotera, E., la plaza de bolos y demás con terreno comun y arbolado, de varios particulares; ha sido tasado en 27 rs., y capitalizado por la renta de un real 22 cénts., que le graduan los peritos en 27 rs. 45 cénts., por los que se remata.

Núm. 869 del inventario.—Un terreno en el pueblo del Arenal, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de la Linde de la Llana, cabida 45 áreas, 61 centiáreas ó sean 25 carros; linda al N. y E., posesion de D. Diego Abascal, S., tierra comun, y O., terreno del pueblo de Sobarzo, capitalizado por la renta de un real que le graduan los peritos en 22 reales 50 cénts., y tasado en 250 rs., por los que se remata.

Núm. 862 del inventario.—Un terreno inculco en el pueblo de Marron, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Laredo, al sitio de Rubia, mide 51 áreas; linda al N., camino público, E. casa de D. Eusebio Madrazo, S., carretera de la Fuente, y O., terreno comun; tasado en 178 rs. 50 cénts., y capitalizado por la renta de 24 que le graduan los peritos en 540, por los que se remata.

Núm. 863 del inventario.—Un terreno inculco en el lugar de Udalla, sitio de Sarambiota, cabida de 10 áreas; lindante al S., camino público, caserío del barrio de Sarambiota, y demás vientos terreno comun y caminos públicos; tasado en 110 rs., y capitalizado por la renta de 5 que le graduan los peritos en 112 reales 50 cénts., por los cuales se remata.

Núm. 864 del inventario.—Un terreno en Ampuero, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio del Perujo, cabida 24 carros y 550 piés, ó sean 30 áreas, 25 centiáreas; linda al E., N. y O., terreno del comun, y S., carretera pública.

Otro terreno en el mismo sitio, de 11 carros y 1,000 piés de cabida, igual á 14 áreas, 44 centiáreas; linda al E. y S., carreteras, N., terreno comun, y O. posesion de D. Ignacio y D. Fermin de Garamendia; no producen renta alguna y se rematan por 143 rs. 87 cénts. en que fueron tasados.

Núm. 865 del inventario.—Otro terreno

no en dicho pueblo y sitio, cabida de 37 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 30 carros y 420 piés; linda al E., terreno de D. José Canales, y por los demás vientos, terreno del comun; no produce renta alguna y se remata por 121 reales 5 cénts., en que fué tasado.

Núm. 866 del inventario.—Un terreno en dicho pueblo y sitio, cabida 60 carros igual á 74 áreas y 6 centiáreas; linda al E., pared del prado de D. Antonio Ruiz, S., carretera, N., callejon desaguadero, y O., terreno comun; no produce renta alguna, y se remata por 240 rs. en que fué tasado.

Núm. 867 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de la Rasa, cabida 50 carros ó sean 61 áreas y 11 centiáreas; linda al E. y S., posesion de D. Gregorio Ortiz, y O. y N., tierra comun; no produce renta alguna y se remata por 425 rs., en que fué tasado.

Núm. 868 del inventario.—Un terreno inculco en el pueblo de Cades, Ayuntamiento de Herrerías, partido de San Vicente de la Barquera, al sitio de la fuente dejada de las Obejas; lindante al E., camino público, O., campo comun, S., prado de D. José Diaz de Celis, y N., campo comun; contiene 6 árboles de castaño y varios tocones de otros, de la propiedad de D. Manuel Rodriguez Gomez; ha sido tasado con exclusion de los castaños y tocones, en 134 rs., en que se saca á remate.

Núm. 859 del inventario.—Un terreno en la villa de San Roque, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Villacarriedo, al sitio de Fuente el Azon, cabida 50 carros, de ellos, 10 son de canto y garma, igual á 70 áreas, lindando al E., el callejon que atraviesa el Hoyo-grande y los demás vientos egidos comunes.

Otro pedazo al sitio del Boscon, cabida 16 carros, los 4 de garmas quedando de tierra 12 ó sean 20 áreas; linda al E., S. y O., callejones comunes, y N., hacienda de Angelon Alonso; no producen renta alguna y se remata por 520 rs. en que ha sido tasado.

Núm. 850 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Cuet, Ayuntamiento de esta capital, al sitio de Buena Vista, cabida de 4 áreas 48 centiáreas, ó sean 2 carros 51 céntimos. Linda al S. con huerta de D. Matias Abad, N. terreno comun y E. y O. servidumbres públicas. No produce renta alguna y se remata por 301 rs. en que ha sido tasado.

Núm. 846 del inventario.—Otro terreno en dicho pueblo, al sitio de las Revias, cabida 5 áreas 36 centiáreas, igual á 3 carros. Linda al N. D. Ramon Rumayor, y por los demás vientos terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 120 rs. en que fué tasado.

Núm. 847 del inventario.—Un terreno en el lugar de Monte, Ayuntamiento de esta ciudad, al sitio de la Albericia, cabida 7 áreas, 15 centiáreas ó sean 4 carros; linda al N., carretera y demás vientos, terreno comun; no produce renta alguna y se remata por 160 rs. en que fué tasado.

Núm. 848 del inventario.—Un terreno en el lugar de Peñacastillo, al sitio de Rocandial, cabida 7 áreas, 15 centiáreas ó sean 4 carros; linda al N., D. Manuel Gonzalez, S., carretera pública, E. y O., terreno comun; no produce renta alguna y se remata por 80 rs. en que fué tasado.

Núm. 849 del inventario.—Un terreno en dicho lugar y sitio de los Raos, cabida 7 áreas, 15 centiáreas ó sean 4 carros; linda al S., D. Pedro Echevarria, N. terreno comun, E., empresa del Muelle de Maliano y O. camino real. No produce renta alguna y se remata por 240 reales en que fué tasado.

Núm. 853 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Oruña y Valmoreda y sitio de Pedroyuca, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital, mide 71 carros ó sean 127 áreas 38 centiáreas. Linda al E. posesion de D. José Pereda Cacho, S. carretera de Reinoso, N. y O. camino que conduce desde el pueblo de Gornazo á la carretera de Reinoso en el punto del Acebo, capitalizado por la renta de que manifiesta el Ayuntamiento de 60 rs. anuales en 1,350, tasado en 781, que remata por la capitalizacion.

Núm. 854 del inventario.—Un terreno herial en el lugar de Arce, sitio de los Reales, cabida 12 carros, igual á 21 áreas 48 centiáreas. Linda al S. camino de los Reales, al O., id. de Barcenilla, E. y O. peñascos y terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 104 rs. en que fué tasado.

Núm. 855 del inventario.—Un terreno herial en Renedo, al sitio de las Vegas, cabida 23 carros, ó sean 43 áreas 15 centiáreas. Linda al E. el rio Carrimon, S. vivero de la Direccion general de caminos, O. camino real de Rioja y N. terreno comun; capitalizado por la renta de 8 rs. que le graduan los peritos en 180 y tasado en 184 por los que se remata.

Núm. 851 del inventario.—Un terreno inculco en el lugar de Cacicedo, Ayuntamiento de Camargo, al sitio del Campo, mide 6 carros, ó sean 10 áreas 76 centiáreas. Linda al N. cerradura, S. E. y O. carreteras. No produce renta alguna y se remata por 180 rs. en que fué tasado.

Núm. 852 del inventario.—Otro terreno en dicho pueblo y sitio de las Tejeras, cabida 34 carros, ó sean 60 áreas 21 centiáreas, conteniendo varios árboles de la propiedad de D. Manuel de Castanedo. Linda al E. camino real de Búrgos, S. posesion y casa de D. Manuel Castanedo, N. terreno comun de Peñacastillo y O. carretera pública. No produce renta alguna y se remata por 850 reales en que fué tasado.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno, el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Cabuérniga, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Ramales, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo de las fincas que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 6 de Abril de 1863. Mariano Garcés.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.